

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27298
- Código de verificación: 56612641879
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-412 Crucero de evaluación del
stock desovante de merluza del sur y merluza de
cola.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-661**

FECHA: **02/08/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº044/DIR/440, ingreso electrónico E-PINV-2024-356 de fecha 30 de julio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-412, de fecha 31 de julio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2024**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.560, Nº 20.597, Nº20.657; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 84 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 144 de 1980; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996, Nº 795 de 2013 y Decretos Exentos Electrónicos Nº 166, Nº169 y Nº 175, todos de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1700 de 2000, y las Resoluciones Exentas Nº 934 de 2018, Nº 3067, Nº 4479 y Nº 4480 de 2017 de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 84 de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó, mediante Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2024**".

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ya que el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza del sur, merluza de cola en el área de sus unidades de pesquería a través de una prospección hidroacústica, con lances de identificación.

Que lo anterior es una pieza de información importante para la evaluación de estos recursos el presente año y que permite estimar la Captura Total Permisible para el año 2026 (merluza de cola y merluza del sur), y se enmarca a actividades relevantes del estudio "Evaluación del stock desovante de merluza del sur, merluza de cola en las aguas exteriores entre las regiones de Los Lagos y Aysén, año 2024", previsto en el Convenio de Desempeño, aprobado mediante D.S. N° 84 de 2023, citado en Visto.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2024**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en un crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y Aysén, durante el año 2024.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el 05 de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- La pesca de investigación se realizará en el área marítima comprendida entre el paralelo 43°30' y 47° 00' L.S, incluyendo el sector de aguas interiores, comprendido por los puntos, Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchumam (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada previamente, el barco fábrica "**CABO DE HORNOS**", cuyas características náuticas son las siguientes:

Distintivo de Llamada	CB7960	La nave antes operará en toda el área de estudio indicada en el numeral 3º de la resolución.
Eslora	80 m	
Manga	13,5 m	
T.R.G	2140 t	

No obstante, en el área de aguas interiores no se podrán realizar lances de pesca con ningún propósito, quedando limitada su actividad exclusivamente a labores de ecoprospección.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave "**CABO DE HORNOS**", podrá extraer un total de 20 toneladas de merluza del sur ***Merluccius australis*** y 60 toneladas de merluza de cola ***Macruronus magellanicus***.

Estas cuotas deberán ser descontadas de las reservas de investigación para cada recurso indicadas en el D. Ex. Folio (MINECON) N° 166 de 2023 y D. Ex. Folio (MINECON) N° 169 ambos de 2023.

Asimismo, podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos, en calidad de fauna acompañante, en los montos que en cada caso se indica:

Nombre común	Nombre científico	Cuota (t)	Para los
Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	5	
Congrio dorado	<i>Genupterus blacodes</i>	0,5	
Cojinoba	<i>Seriollella sp</i>	1	
Tollo	<i>Squalus sp, Mustelus sp</i>	0,2	
Brótula	<i>Salilota australis</i>	0,5	

recursos merluza de tres aletas y congrio dorado las capturas deberán ser imputadas a la reserva de investigación señalada en el D. Ex. Folio (MINECON) N° 175 y el D. Ex. Folio (MINECON) N° 166 ambos de 2023.

Para el resto de las especies del listado la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- El arte de pesca corresponde a un arte de media agua, el cual será modificado agregando un cubre copo de 50 mm de tamaño de malla en el copo, debido a la necesidad técnica de obtener estimaciones de la estructura del stock con el mayor rango de tallas.

8.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de conservación y administración, respectivamente:

- a) Tamaño de luz de malla, establecida mediante D.S. N° 144 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Veda biológica del recurso Merluza del sur establecida mediante Decreto Exento N° 140 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda biológica para el recurso Merluza de cola establecida mediante Decreto Exento N° 795 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Artes y aparejos de pesca, para recursos hidrobiológicos, establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Mantener operativo el dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- Durante el crucero de investigación se eximirá de la prohibición de descarte las capturas realizadas, efectuados de conformidad con lo establecido en los planes de reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de las pesquerías de merluza de cola, merluza del sur y congrio dorado y merluza de tres aletas, establecidos mediante Res. Ex. N° 3.067, N° 4.479, N° 4.480, todas de 2017, de esta Subsecretaría.

En este caso la nave podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la presente resolución, debiendo dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los

materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. SSPA N° 934 de 09/Mar/2018, que para el ámbito pesquero se adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase al Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

14.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin

perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

21.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.